

res-3-



SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010, **certifico** que en referencia a la acción N°. **1145-11-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por Milton Guillermo Aguilar Jaramillo, Gerente de la Cooperativa de Transportes Piñas Interprovincial, en contra de la sentencia de 13 de mayo del 2011, dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, dentro de la acción de protección Nro. 004-2011, 0239-2011, mediante la cual se resolvió confirmar la sentencia subida en grado, que resolvió conceder la acción de protección solicitada por el señor Jimmy Darwin Aguilar Fernández, Gerente General de la Cooperativa de Transportes Asociados Cantonales, TAC, por lo que el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, autorice a la Cooperativa TAC, a fin de que realice el servicio de transporte público en la forma que ha solicitado, debiendo remitirse tanto a la Comisión Nacional y a la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, los cuadros de las rutas de operación de la empresa conforme consta de la solicitud, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., julio 06 del 2.011


Dra. Marcia Ramos Benalsázar
SECRETARIA GENERAL

MRB/LFJ

